



ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-033/2018

ACTORES: Esther Vargas Tiburcio en su carácter de Delegada Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario General Municipal y Director Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

VISTO el ocurso recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 15 quince de agosto de la presente anualidad suscrito por el Secretario General Municipal y el Director Jurídico ambos del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. Aviso de interposición del JDC. El 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, Esther Vargas Tiburcio en su carácter de Delegada Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo hizo del conocimiento del Presidente de este Tribunal que con fecha 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la autoridad responsable.

2. Turno. El día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho se registró y formó el expediente respectivo bajo la clave **TEEH-JDC-033/2018** y, siguiendo el orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a la ponencia a cargo del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, para la sustanciación correspondiente.

3. Requerimiento y apercibimiento de multa. En proveído de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor requirió a las autoridades responsables para efecto de que en el término de 12 doce horas remitieran a esta Autoridad Jurisdiccional de manera inmediata las constancias referidas en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibidos que en caso de incumplir con lo anterior, se harían acreedores a una multa individualizada de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización.

4. Remisión de constancias. Mediante escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo remitió a esta Autoridad las constancias que consideró pertinentes para cumplimentar el requerimiento que le fue efectuado.

5. Aplicación de multa. En acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor hizo efectiva la multa individualizada a cargo de las autoridades responsables consistente en 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.

6. Escrito de Inconformidad. En escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, las autoridades responsables se inconformaron en contra de la multa que les fue impuesta, solicitando se deje sin efectos la misma.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción XXV del Reglamento Interior del mismo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir el presente acuerdo.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."¹

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE MULTA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo el Tribunal Electoral a fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal anteriormente citado y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida tiene la facultad de aplicar discrecionalmente las siguientes medidas de apremio:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación;
- c. Multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- d. Auxilio de la fuerza pública;

¹ Consultable en la página web:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=5&sWord=MEDIOS,DE,IMPUGNACION,C3%93N,LAS,RESOLUCIONES,O,ACTUACIONES,QUE,IMPLIQUEN,UNA,MODIFICACION,C3%93N>

- e. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- f. Las demás que establezca la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece esencialmente que las medidas de apremio serán aplicadas por el Presidente del Tribunal Electoral en el ámbito de su respectiva competencia y en los términos que señale la normatividad aplicable.

Resulta pertinente precisar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para lograr el oportuno cumplimiento de sus requerimientos, el Pleno, su Presidente o el **Magistrado Instructor** podrán **prevenir** sobre la aplicación de cualquiera de los medios de apremio a que se refiere el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, con base en la fracción VI del artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el **Presidente** del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo tiene conferida la facultad de vigilar que se cumplan las determinaciones de dicha institución y en su caso, **aplicar** los medios de apremio conforme a la ley.

De los preceptos anteriormente reseñados se desprende que el Magistrado Instructor únicamente tiene la facultad de prevenir sobre la aplicación de cualquiera de las medidas de apremio, por lo que su ejecución únicamente puede realizarla el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

En este orden de ideas, es de señalarse que al analizar la instrumental de actuaciones la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que mediante proveído de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor requirió a las autoridades responsables para efectos de que en el término de 12 doce horas remitieran a esta Autoridad Jurisdiccional de manera inmediata las constancias referidas en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibidos que en caso de incumplir con lo anterior, se harían acreedores a una multa individualizada de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización; acuerdo que fue notificado al Director

Jurídico y al Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el día 07 siete de agosto del año en curso a las 12:17 doce horas con diecisiete minutos y 12:40 doce horas con cuarenta minutos respectivamente.

Derivado de lo anterior, se tiene que el término para cumplimentar lo ordenado a través del proveído señalado en el párrafo que antecede venció a las 00:17 cero horas con diecisiete minutos y 00:40 cero horas con cuarenta minutos, respectivamente, del día 08 ocho de agosto de la presente anualidad; sin embargo, de autos se desprende que el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo ingresó promoción en el expediente en que se actúa en el día antes citado pero a las 14:06 catorce horas con seis minutos, por lo que en consecuencia a lo anterior, el Magistrado Instructor a través del punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, **aplicó** a las autoridades responsables una multa consistente en 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización con fundamento en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

La aplicación de la multa referida en el párrafo que antecede, no se encuentra realizada acorde a lo dispuesto en los artículos 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; afirmación que se realiza en virtud de que la misma no fue ejecutada por el Presidente de este Tribunal.

En consecuencia, se declara **insubsistente** la medida de apremio interpuesta mediante el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho emitido en el expediente en que se actúa, por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en los artículos 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado; se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara insubsistente la medida de apremio decretada a través del punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de cuenta y por autorizados a los profesionistas mencionados para el efecto.-----

TERCERO. Notifíquese conforme a derecho corresponda.-----

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Jesús Raciél García Ramírez, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

MAGISTRADO



JESÚS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA